

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Irak .....	0,12	Albania .....	0,04
Irán .....	0,28	Austria .....	0,34
Islandia .....	0,04	Bulgaria .....	0,19
Israel .....	0,17	Camboja .....	0,04
Líbano .....	0,05	Ceilán .....	0,13
Liberia .....	0,04	Finlandia .....	0,42
Luxemburgo .....	0,06	Hungría .....	0,48
México .....	0,75	Irlanda .....	0,30
Nicaragua .....	0,04	Italia .....	2,20
Noruega .....	0,50	Japón .....	1,95
Nueva Zelandia .....	0,48	Laos .....	0,04
Países Bajos .....	1,25	Liechtenstein .....	0,04
Pakistán .....	0,75	Mónaco .....	0,04
Panamá .....	0,05	Portugal .....	0,30
Paraguay .....	0,04	Reino Hachemita de Jordania .....	0,04
Perú .....	0,18	República Federal Alemana .....	4,30
Polonia .....	1,73	Rumania .....	0,60
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	9,80	San Marino .....	0,04
República Dominicana .....	0,05	Suiza .....	1,26
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0,50	Vietnam .....	0,17
República Socialista Soviética de Ucrania .....	1,88		
Siria .....	0,08		
Suecia .....	1,65		
Tailandia .....	0,18		
Turquía .....	0,65		
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	14,15		
Unión Sudafricana .....	0,78		
Uruguay .....	0,18		
Venezuela .....	0,39		
Yemen .....	0,04		
Yugoeslavia .....	0,44		
	100,00		

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará en 1954 la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe al respecto;

3. Que, no obstante lo dispuesto en la cláusula 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General estará facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1954 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

4. Que Suiza contribuirá en la proporción del 1,50% y el Principado de Liechtenstein en la proporción del 0,04%, al pago de los gastos de la Corte Internacional de Justicia correspondientes a 1954, habiéndose fijado esas cuotas previa consulta con los respectivos Gobiernos, conforme a los términos de las resoluciones 91 (I) y 636 (IV), aprobadas por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 y el 1° de diciembre de 1949, respectivamente;

5. Que los Estados no miembros que han firmado instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes sean invitados a contribuir al pago de los gastos anuales resultantes, desde el año 1953, de las obligaciones que dichos instrumentos imponen a las Naciones Unidas, y ello con arreglo a los porcentajes siguientes:

6. Que si un Estado no miembro llega a ser parte, en 1953, en la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas se le fije, con efecto retroactivo, una cuota para contribuir al pago de los gastos de 1953 de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento, de conformidad con las disposiciones de la resolución 493 (V) aprobada por la Asamblea General el 16 de noviembre de 1950.

*458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.*

**766 (VIII). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1953, e informe de la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1953, así como el certificado de la Junta de Auditores;<sup>8</sup>

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.<sup>9</sup>

*458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.*

**767 (VIII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1953, e informe de la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al ejer-

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 6B.*

<sup>9</sup> Véase el documento A/2541.

cicio económico terminado el 30 de junio de 1953, así como el certificado de la Junta de Auditores;<sup>10</sup>

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.<sup>11</sup>

458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.

**768 (VIII). Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados**

*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,<sup>12</sup> así como de las observaciones presentadas a este respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;<sup>13</sup>

2. *Decide* aplazar el examen de esta cuestión hasta el noveno período de sesiones de la Asamblea General.

458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.

**769 (VIII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial**

*La Asamblea General*

*Toma nota* de los informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1952<sup>14</sup> así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre dichos informes.<sup>15</sup>

458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.

**770 (VIII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1952**

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1952.<sup>16</sup>

458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.

**771 (VIII). Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe provisional<sup>17</sup> que el Secretario General ha presentado en virtud del párrafo 4 de la resolución 678 (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952;

2. *Invita* al Secretario General a presentar, por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal, otro informe sobre las decisiones que los órganos directivos competentes de los organismos especializados interesados tomaren en virtud de la recomendación de la Asamblea General de que acepten la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.

**772 (VIII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* las recomendaciones<sup>18</sup> presentadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en conformidad con el artículo XXXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, acerca de las enmiendas y adiciones que sería conveniente introducir en los artículos V, VII, XI, XVI y XXVII de dichos Estatutos,

1. *Aprueba* las enmiendas y adiciones a los artículos V, VII y XVI de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según figuran en el anexo de la presente resolución, y decide que esos artículos así modificados surtirán efecto a partir del 1° de enero de 1954;

2. *Aprueba* la enmienda al artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según figura en el anexo de la presente resolución, y decide que ese artículo así modificado surtirá efecto a partir del 1° de enero de 1955;

3. *Decide* mantener, por el momento, en su forma actual el artículo XI de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal que proceda a un nuevo examen de las disposiciones de este artículo y que informe a la Asamblea General en el 10° período de sesiones.

458a. sesión plenaria,  
27 de noviembre de 1953.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 6C.*

<sup>11</sup> Véase el documento A/2542.

<sup>12</sup> Véase el documento A/2479.

<sup>13</sup> Véase el documento A/2546.

<sup>14</sup> Véase el documento A/C.5/546.

<sup>15</sup> Véase el documento A/2545.

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 8.*

<sup>17</sup> Véase el documento A/2463.

<sup>18</sup> Véase el documento A/2422.